



SUMILLA: PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIA DEL LIBRO, EL ACCESO A LA LECTURA Y LAS BIBLIOTECAS

## PROYECTO DE LEY

El congresista de la República que suscribe, **FRANCISCO PETROZZI FRANCO**, por intermedio de la **BANCADA LIBERAL**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



## **LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIA DEL LIBRO, EL ACCESO A LA LECTURA Y LAS BIBLIOTECAS**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley establece las normas aplicables a los agentes y entidades que intervienen en la industria del libro y productos afines; así como a su promoción y difusión facilitando el acceso a la lectura, el libro y las bibliotecas, como un derecho inherente a la persona humana, enmarcadas dentro de la Política y Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a los agentes e instituciones relacionados con la creación literaria, artística y científica, el fomento de la lectura, el acceso al libro y productos editoriales afines, y la actividad editorial.

#### **Artículo 3. Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad lograr el desarrollo y fortalecimiento del sistema de la lectura, del libro y las bibliotecas, a través de los siguientes ejes:

- a) Incentivar de manera inclusiva la creación literaria, artística y científica, en especial en lenguas indígenas u originarias, garantizando un enfoque intercultural y de reconocimiento de nuestra diversidad.

- b) Fomentar la lectura, la producción, circulación y difusión del libro y productos editoriales a nivel nacional e internacional, así como promover la formación de nuevos lectores, impulsando el hábito lector, que incluya al sistema braille.
- c) Garantizar el fácil acceso al libro y demás productos editoriales afines no solo en sus diversos soportes conocidos o por conocerse sino también a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal con enfoque intercultural.
- d) Promover la gestión de la información en torno a la lectura, el libro y las bibliotecas, a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas y la creación de espacios no convencionales que haga atractivo al lector.
- e) Desarrollar una política de fortalecimiento de las capacidades de los agentes involucrados en la industria del libro en todas sus formas, que impliquen no solo un buen servicio al lector sino la captación de nuevos lectores.
- f) Establecer conjuntamente con las autoridades competentes, medidas de lucha contra la piratería que afecta a la industria del libro y afines.

#### **Artículo 4. Definiciones**

Para efectos de la presente ley, se usan los términos definidos en el Glosario anexo.

#### **Artículo 5. Autoridades responsables**

El Ministerio de Cultura es el ente rector en materia de fomento de la creación, producción y circulación del libro, así como del acceso a la lectura, al libro y productos afines, y por ello es responsable de diseñar, formular, implementar, realizar el seguimiento y la evaluación de la Política y Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

A nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales son los responsables de fomentar la creación, producción y circulación del libro, garantizando el acceso a la lectura y la sostenibilidad de las bibliotecas.

#### **Artículo 6. Gobiernos regionales y locales**

Los gobiernos regionales y locales deben incluir en sus Planes de Desarrollo Concertado, programas y acciones descentralizadas de creación literaria, artística y científica, fomento de la lectura y de acceso al libro a través de las bibliotecas, en coordinación con los Ministerios de Cultura y Educación.

#### **Artículo 7. Coordinación y articulación**

Para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, el Ministerio de Cultura debe coordinar permanentemente con los ministerios de Educación, Producción,

Comercio Exterior y Turismo, y Relaciones Exteriores, así como con los gobiernos regionales y Locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, y agentes del sistema de la lectura y del libro.

### **Artículo 8. Derecho a la lectura**

La lectura es una actividad exclusiva de los seres humanos, que le permite desarrollar un sistema intelectual y racional del que no gozan otros seres vivos, contribuyendo a la transmisión y creación de conocimientos, mejorando los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, e impulsando el desarrollo cultural de las comunidades. Tiene un efecto sobre la productividad y el desarrollo personal, así como en el ejercicio de la ciudadanía.

El Estado establece las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan ejercer el derecho a la lectura, sustentado en sus derechos constitucionales a la educación, a la libertad de creación intelectual, a la información y a la libertad de expresión, de los que no pueden ser privados.

### **Artículo 9. Sobre el libro y el producto editorial afín**

El libro y los productos editoriales afines, constituyen elementos fundamentales de la cultura, por ser portadores de diversidad lingüística y cultural, siendo herramientas imprescindibles para la libertad de expresión y la conservación, transmisión y difusión del conocimiento en todas sus formas.

Todo libro debe cumplir con las disposiciones en materia de depósito legal y de derecho de autor, acorde con los estándares internacionales.

## **TÍTULO II ACTIVIDAD EDITORIAL**

### **Capítulo I Cadena de valor de la actividad editorial**

### **Artículo 10. Cadena de valor**

Una cadena de valor comprende aquellas actividades requeridas para la producción de un bien o servicio. En el caso del libro y del producto editorial afín, la cadena de valor considera, como mínimo, las etapas de creación, producción y circulación.

Los gobiernos regionales y locales fomentan la creación, producción y circulación de libros y productos editoriales afines a través de beneficios tributarios, compras públicas, fondos concursables, auspicios, proyectos de inversión, entre otros.

### **Artículo 11. Especialización**

A fin de ofrecer a la sociedad libros de calidad, el Estado promueve el fortalecimiento de las capacidades de los agentes de la actividad editorial impulsando su especialización, así como la asociatividad, el diálogo y las buenas prácticas entre sus agentes que repercutan en beneficio del lector.

## **Capítulo II Creación**

### **Artículo 12. Creación intelectual**

La investigación permite la obtención de nuevos conocimientos, su aplicación y desarrollo, en cuanto a la cultura y la ciencia. La investigación es una actividad fundamental para la creación intelectual.

La creación intelectual se expresa en obras literarias, artísticas y científicas, en las que se materializa la libertad de expresión y la creatividad. La creación literaria, artística y científica contribuye a la construcción de identidades y al enriquecimiento de culturas.

### **Artículo 13. Promoción de la creación**

El Ministerio de Cultura dentro de sus competencias, formula lineamientos para promover la creación literaria, artística y científica, con enfoque intercultural y considerando a los grupos culturalmente diversos.

Los gobiernos regionales y locales, según los lineamientos del Ministerio de Cultura, implementan medidas para el desarrollo de creadores, tales como la creación de fondos concursables, el otorgamiento de becas, entre otros, que fomenten las diferentes formas de expresión literaria, artística y científica.

### **Artículo 14. Reconocimiento de investigadores y creadores**

El Ministerio de Cultura formula lineamientos y otorga reconocimientos sociales y económicos a investigadores y creadores.

### **Artículo 15. Regalías por derecho de autor**

Las regalías que reciben los autores de obras literarias, artísticas y científicas por la explotación de las mismas, son consideradas rentas de trabajo, en tanto constituyen su sustento económico.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT implementa medidas para promover una adecuada explotación económica de las

obras literarias, artísticas y científicas, por parte de sus autores y titulares de derechos.

### **Capítulo III Producción editorial**

#### **Artículo 16. Emprendimientos**

El Ministerio de la Producción y el Ministerio de Cultura implementan mecanismos e instrumentos para el desarrollo y fortalecimiento empresarial de iniciativas en torno a la lectura, al libro o al producto editorial afín, con énfasis en las microempresas, para la gestación de proyectos de innovación en la misma línea.

#### **Artículo 17. Descentralización de la producción nacional**

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con los ministerios de Educación, Cultura y Producción, ejecutan acciones para promover el desarrollo de nuevas iniciativas en torno a la lectura, al libro y al producto editorial afín, fortaleciendo iniciativas ya constituidas, a fin de que superen las desigualdades de acceso al mercado nacional e internacional. Siendo responsables de actualizar el repertorio bibliográfico documental de las bibliotecas de su competencia.

#### **Artículo 18. Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Para alcanzar competitividad internacional, el Estado promueve el uso de nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la actividad editorial nacional. El uso de nuevas tecnologías no se limita a la utilización del libro electrónico, sino que incluye otros elementos como las librerías virtuales, entre otros.

#### **Artículo 19. Fondos editoriales**

Las entidades del Estado gestionan fondos editoriales revolventes destinados a la difusión de la memoria histórica y la cultura, a través de la producción de libros y productos editoriales afines.

#### **Artículo 20. Existencias de libros**

Para establecer la renta neta de tercera categoría, las editoriales, distribuidores y libreros, quedan facultados para deducir de su renta bruta las rebajas por el paso del tiempo de las existencias de libros.

El valor original de las existencias de libros se reduce a razón del veinticinco por ciento (25%) anual, en un plazo máximo de cuatro (4) años, contado desde la fecha del primer registro contable de la publicación y/o adquisición. Al término del quinto año, se reduce todo el valor de las existencias.

## **Capítulo IV Circulación**

### **Artículo 21. Circulación**

La circulación del libro y el producto editorial afín tiene un impacto directo sobre la adquisición y lectura del mismo.

Para efectos de la presente ley, la circulación del libro y del producto editorial afín comprende su difusión, distribución y comercialización, a nivel nacional e internacional, a través de los distintos canales sean directos e indirectos.

### **Artículo 22. Difusión y promoción**

El Ministerio de Cultura establece los lineamientos para el desarrollo de medios y espacios de difusión y promoción de la actividad editorial.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales implementan medidas para la difusión y promoción del libro, según los lineamientos del Ministerio de Cultura.

### **Artículo 23. Libreros y librerías**

El librero es un agente cultural relevante en las etapas de circulación y de acceso al libro que se dedica exclusivamente a la venta de libros y productos editoriales afines en librerías y otros espacios dedicados para tal fin.

Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promueven la creación y el desarrollo de librerías a nivel regional y local.

### **Artículo 24. Espacios internacionales**

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones públicas y privadas, promueven la participación de agentes del sistema de la lectura y del libro en espacios de difusión y comercialización del libro en el extranjero.

## **TÍTULO III**

### **ACCESO A LA LECTURA, AL LIBRO Y AL PRODUCTO EDITORIAL AFÍN**

### **Artículo 25. Acceso al libro y al producto editorial afín**

El Estado garantiza el acceso al libro y al producto editorial afín, de manera gratuita e inclusiva, mediante la implementación y mejora de bibliotecas acorde a los estándares del Sistema Nacional de Bibliotecas y espacios no convencionales de

lectura, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal con enfoque intercultural.

Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, se encargan de implementar, equipar y modernizar, con cargo a su presupuesto y salvo limitación legal en contrario, a las bibliotecas y los espacios no convencionales de lectura. La relación de libros y productos editoriales afines disponibles en estos espacios son publicados y difundidos anualmente en el portal institucional de cada entidad.

### **Artículo 26. De los espacios no convencionales de lectura**

Un espacio no convencional de lectura es un área física habilitada por una institución u organización, pública o privada, a través del cual se accede de manera libre al libro, fomentando su lectura en la población.

Un espacio de lectura tiene dos (02) dimensiones esenciales de funcionamiento: dimensión física y dimensión programática. La primera se refiere al espacio en el que se ofrece el acceso al libro en sus diversos formatos, para todos los lectores de una comunidad; y, la segunda, hace referencia a una oferta organizada y sistemática de acciones de fomento de la lectura.

El Ministerio de Cultura promueve la implementación y mejora de espacios no convencionales de lectura en coordinación con los gobiernos regionales y locales y la sociedad civil, extendiendo una red que garantice una mayor cobertura territorial.

### **Artículo 27. De las bibliotecas**

La biblioteca es una institución educativa y cultural que cuenta con una colección de libros debidamente organizada para su uso, sea de manera física o digital.

La biblioteca tiene cinco (05) elementos esenciales de funcionamiento: infraestructura, mobiliario y equipamiento, personal capacitado, colecciones y servicios bibliotecarios que incluyan una oferta programática de fomento de la lectura e investigación.

El Ministerio de Educación se encarga de implementar y gestionar bibliotecas a nivel nacional en las instituciones educativas, institutos superiores y universidades; a través de la adquisición y actualización del material bibliográfico documental y cumplir con los estándares de la Biblioteca Nacional del Perú.

### **Artículo 28. Sistema Nacional de Bibliotecas**

El Sistema Nacional de Bibliotecas - SNB es el conjunto de instrumentos mediante los cuales se establecen los estándares de calidad para bibliotecas a cargo de

entidades públicas, en el cumplimiento de la Política Nacional en torno a la lectura y el libro, permitiendo recabar información de todas las bibliotecas públicas del Perú, así como conocer los servicios que prestan y su accesibilidad.

### **Artículo 29. Ejes de trabajo del Sistema Nacional de Bibliotecas**

El Sistema Nacional de Bibliotecas se sostiene en los siguientes ejes de trabajo:

- a) Gestión de criterios, procedimientos y estándares de calidad para las bibliotecas públicas, que expresen la diversidad lingüística y cultural.
- b) Acceso a la lectura y al libro a través de las bibliotecas públicas en formato físico o digital.
- c) Adquisición, actualización y valoración de colecciones que permitan equipar de manera adecuada las bibliotecas públicas a nivel nacional.

### **Artículo 30. Deterioro o pérdida de libros**

Los libros de las bibliotecas de acuerdo a los estándares del Sistema Nacional de Bibliotecas son clasificados en inventario como bienes fungibles, susceptibles de deterioro; salvo aquellos que se presuman Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Si en el desarrollo de los servicios bibliotecarios de consulta o préstamo, los libros se deterioran o pierden como consecuencia de hechos fortuitos o de actos de terceros, los responsables de las bibliotecas no responden penal, civil ni disciplinariamente.

### **Artículo 31. Acceso a la lectura**

El Estado garantiza el acceso a la lectura mediante acciones de fomento, ejecutadas por mediadores de lectura. El fomento de la lectura es una estrategia que incide en la transformación de las representaciones y prácticas de la lectura orientadas a la formación de lectores de todas las edades y condiciones sociales, políticas y económicas. Es un instrumento importante para desarrollar y fortalecer el conocimiento y el aprendizaje, así como el hábito de reflexión y análisis.

El Ministerio de Cultura establece los lineamientos de fomento de la lectura y los gobiernos regionales y locales son responsables de cumplirlos.

### **Artículo 32. Mediadores de lectura**

El mediador de lectura es un actor fundamental en el fomento de la lectura, debidamente capacitado para tal función, que cumple un rol trascendental en la formación del hábito lector.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, promueven el fortalecimiento de las capacidades de los mediadores de lectura, con

énfasis en la atención de lectores desde la primera infancia y en personas en situaciones de vulnerabilidad.

## TÍTULO IV MEDIDAS TRANSVERSALES

### Capítulo I FONDOLECTURA

#### **Artículo 33. Creación del FONDOLECTURA**

Créase el Fondo Nacional para el acceso a la lectura y al libro –en adelante FONDOLECTURA–, a cargo del Ministerio de Cultura, destinado a garantizar el acceso a la lectura y la creación, producción y circulación del libro, mediante el otorgamiento de estímulos económicos no reembolsables a entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, así como a personas naturales y jurídicas del régimen privado, a través de mecanismos concursables y no concursables.

#### **Artículo 34. Fines del FONDOLECTURA**

Los recursos del FONDOLECTURA son destinados de manera equilibrada a los siguientes fines:

- a) Creación, producción y circulación de libros.
- b) Fortalecimiento de capacidades de agentes del sistema de la lectura y del libro.
- c) Creación, implementación o mejora de bibliotecas y espacios de lectura no convencionales, considerando los elementos detallados en los artículos 26 y 27 de la presente ley.
- d) Adquisición, actualización y valoración de colecciones de bibliotecas acorde a los estándares del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- e) Creación y/o reforzamiento del hábito lector, en especial a través del uso de nuevas tecnologías.
- f) Reconocimiento social o económico a agentes del sistema de la lectura y del libro.
- g) Proyectos de innovación, investigación, estudios, informes u otros documentos en torno a la lectura y el libro.
- h) Otros que el Ministerio de Cultura apruebe, en el marco del artículo precedente.

#### **Artículo 35. Recursos del FONDOLECTURA**

Los recursos del FONDOLECTURA tienen carácter intangible, permanente e inembargable, y son los siguientes:

- a) El monto que el Poder Ejecutivo le asigne en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los fondos de cooperación internacional.

- c) Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas sean nacionales o extranjeras.
- d) Los intereses que se generen de su administración.
- e) Las multas que imponga el Ministerio de Cultura, conforme a la presente ley.
- f) La incorporación de recursos adicionales durante la ejecución presupuestal.
- g) Cualquier otro recurso de origen público o privado destinado al FONDO-LECTURA, según la normatividad vigente.

### **Artículo 36. Entrega de recursos**

El Ministerio de Cultura está autorizado para realizar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales y locales, para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas del régimen privado para los fines establecidos en el artículo 34, con cargo a los recursos del FONDOLECTURA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias financieras y las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante Resolución del titular del pliego del Ministerio de Cultura, o de quien se delegue dicha facultad, previo informe de la Dirección del Libro y la Lectura del referido ministerio, mediante la suscripción del acta de compromiso correspondiente por parte del beneficiario.

El Ministerio de Cultura es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines para los cuales se entregan los recursos públicos, así como de establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados y de los resultados alcanzados y beneficios generados.

### **Artículo 37. Administración del FONDOLECTURA**

La Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura, o la que haga sus veces, ejerce la gestión y ejecución de los recursos del FONDOLECTURA.

## **Capítulo II Gestión de la información**

### **Artículo 38. Gestión de la información**

El Estado reconoce que para la toma de decisiones resulta importante contar con información actualizada sobre la situación del sistema de la lectura y del libro, por lo que se deben diseñar y desarrollar metodologías, herramientas y otros instrumentos que permitan el recojo y gestión de la información.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, la Biblioteca Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración

Tributaria y otros organismos, son los encargados de la evaluación y seguimiento de la información.

### **Artículo 39. Publicación de información**

El Ministerio de Cultura publica periódicamente los resultados de la evaluación y seguimiento de la información actualizada sobre el sistema de la lectura y del libro.

### **Artículo 40. Registro Nacional de la Lectura y el Libro**

Créase el Registro Nacional de la Lectura y el Libro a cargo del Ministerio de Cultura, para la sistematización y actualización de información de los agentes de la industria del libro, lectura y bibliotecas, a través de catálogos nacionales e internacionales. La inscripción es voluntaria. Los plazos y mecanismos de inclusión en el registro se establecen en el reglamento de la presente ley.

## **TÍTULO V POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA**

### **Artículo 41. De la potestad de supervisión y fiscalización**

Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, así como las personas naturales y jurídicas que cumplan con las obligaciones derivadas de la presente ley, o de su reglamento, se encuentran sujetas a supervisión y fiscalización por parte del órgano correspondiente del Ministerio de Cultura.

### **Artículo 42. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura**

El Ministerio de Cultura cuenta con potestad sancionadora de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para efectos de la presente ley.

### **Artículo 43. De la infracción**

Constituye infracción a la presente ley, cuando los beneficiarios del FONDOLECTURA utilicen los recursos otorgados para fines distintos a los autorizados mediante acta de compromiso.

### **Artículo 44. De la sanción**

La sanción a aplicarse es de carácter administrativo, derivada de la verificación de la infracción al artículo 43 de la presente ley.

Las sanciones a imponerse son:

- a) Inhabilitación para postular al otorgamiento de recursos de FONDOLECTURA.
- b) Multa de una (1) UIT a diez (10) UIT.

#### **Artículo 45. Criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción**

Para efectos de determinar la sanción, se toman en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Antecedentes de sanción del infractor
- b) Circunstancias de la comisión de la infracción
- c) Daño o perjuicio causado
- d) Beneficio ilegalmente obtenido por los hechos que motivan la sanción
- e) Falsedad de la información presentada a la institución
- f) Subsanación voluntaria por parte del posible sancionado con anterioridad a la notificación de imputación de cargos.

### **TÍTULO VI DE LAS FORMAS LITERARIAS EN LENGUAS ORIGINARIAS**

#### **Artículo 46. Formas literarias en lenguas originarias**

El Estado, a través de los ministerios de Cultura y de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y locales promueven la edición, difusión y distribución de obras literarias en lenguas originarias andinas y amazónicas a nivel nacional, y de autores que pertenezcan a las referidas comunidades lingüísticas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30853, Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prórroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.**

Hasta la implementación de la presente ley, prorrógase la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30853, Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prórroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Dicha prórroga regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley 30853.

#### **SEGUNDA. Regalías**

Las regalías de derecho de autor, tanto de personas domiciliadas como no domiciliadas en el país, se encuentran exoneradas del pago del Impuesto a la Renta por el plazo de tres (3) años contado desde el 1 de marzo de 2020. Luego de los tres (3) años, el beneficio se optimizará progresivamente.

### **TERCERA. Devolución**

Los agentes de la cadena de producción y circulación pueden solicitar la devolución del Impuesto General a las Ventas que paguen en las adquisiciones e importaciones de bienes y en las contrataciones de servicios que realicen para la producción de libros y productos editoriales a fines, por el plazo de tres (3) años contado desde el 1 de enero de 2020. Luego de los tres (3) años, el beneficio se optimizará progresivamente. Los agentes editoriales pueden acumular facturas al momento de solicitar la devolución del pago del Impuesto General a las Ventas.

### **CUARTA. Reinversión**

Los agentes de la cadena de producción y circulación que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tienen derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente, aplicable sobre el monto reinvertido, por el plazo de tres (3) años contados desde el 1 de marzo de 2020. Luego de los tres (3) años, el beneficio se optimizará progresivamente.

### **QUINTA. Exoneración del IGV**

La venta e importación de libros y productos afines en el territorio nacional se encuentran exonerados del Impuesto General a las Ventas por el plazo de tres (03) años contado desde el 1 de marzo de 2020. Luego de los tres (3) años, el beneficio se optimizará progresivamente.

Está exonerado del Impuesto General a las Ventas el servicio de impresión cuando el producto final de dicho proceso sea un libro. Para acceder a dicha exoneración la editorial debe contar con el registro ISBN otorgado por la Biblioteca Nacional del Perú.

La inversión que efectúen personas naturales o jurídicas en la ampliación o la apertura de nuevas librerías o de sucursales de las ya existentes puede ser deducida para efectos del cálculo del impuesto a la renta hasta por 50 UIT.

### **SEXTA. Reglamentación de los beneficios tributario**

El Ministerio de Cultura y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria aprueban el reglamento para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final.

### **SÉPTIMA. Reglamentación de la ley**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. Derogatoria

Deróguense la Ley 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura y el Decreto Supremo 008-2004-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### ÚNICA. FONDOLIBRO

Liquidese el FONDOLIBRO creado en la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, cuyos fondos deben transferirse al FONDOLECTURA establecido en el artículo 33 de la presente ley.

## ANEXO

## GLOSARIO

- 1. Agente literario:**  
Persona natural o jurídica encargada de representar al autor o titular de los derechos de una obra literaria, artística y/o científica, en los aspectos legales y en la promoción de esta. Sirve de enlace entre el autor y la editorial.
- 2. Autor:**  
Persona natural creadora de una obra literaria, artística y/o científica, originaria o derivada. Pueden ser el escritor, traductor, ilustrador, fotógrafo, compilador, adaptador u otros, conforme a la Ley sobre el derecho de autor.
- 3. Bibliodiversidad:**  
Diversidad cultural aplicada al mundo del libro, entendida como una necesaria pluralidad de los contenidos que se ponen a disposición de los lectores a través del libro y los productos editoriales afines.
- 4. Distribuidor:**  
Persona natural o jurídica domiciliada en el país, encargada de la comercialización de libros y productos editoriales afines, en sus diversos soportes conocidos y por conocerse. Sirve de enlace entre la editorial y el vendedor minorista.

**5. Sistema de la lectura y del libro:**

Espacio que se crea a partir de la interacción de agentes vinculados a la lectura y al libro que, en el desarrollo de sus actividades, establecen relaciones de interdependencia.

**6. Editor de contenidos:**

Persona natural que, con la finalidad de divulgar una obra, asume la responsabilidad de editarla, para lo cual articula procesos de corrección, diagramación, diseño gráfico y fijación del texto en los soportes correspondientes (prerensa).

**7. Editor y/o editorial:**

Persona natural con negocio o persona jurídica responsable, económica y jurídicamente, de decidir, financiar y coordinar el proceso de edición de obras, su reproducción impresa o electrónica y su divulgación en cualquier soporte.

**8. Lector:**

Persona natural que ejerce su derecho a la lectura a través del libro o producto editorial afín, en soportes conocidos o por conocerse.

**9. Librería:**

Establecimiento de comercio cuya actividad principal es la venta de libro, y productos editoriales afines al menudeo. Puede ser física o virtual, y estar acompañada de la venta de otros bienes o servicios de la industria cultural.

**10. Librero:**

Persona natural o jurídica que se dedica, exclusiva o principalmente, a la venta de libros y productos editoriales afines en librerías.

**11. Libro:**

Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o varios volúmenes, tomos o fascículos, compuesta de material verbal y/o gráfico, con un título, publicada en cualquier soporte y susceptible de lectura. Se considera libro para efectos aduaneros y tributarios, los materiales complementarios, en cualquier soporte, que hagan parte de él y no puedan comercializarse en forma independiente.

**12. Libro electrónico/libro digital/e-book:**

Libro reproducido, distribuido o puesto a disposición por medios digitales a través de Internet u otras vías informáticas, así como a través de todo soporte conocido o por conocerse.

**13. Libro de viejo:**

Libro usado puesto nuevamente en circulación comercial.



**14. Mediador de lectura:**

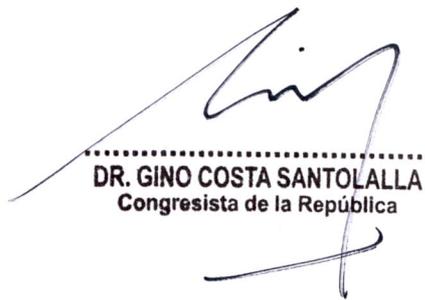
Agente de promoción cultural que cumple un rol central en la formación del hábito lector. El mediador de lectura puede realizar su labor en diversos espacios: bibliotecas, escuelas, espacios de lectura no convencionales, exposiciones, entre otros.

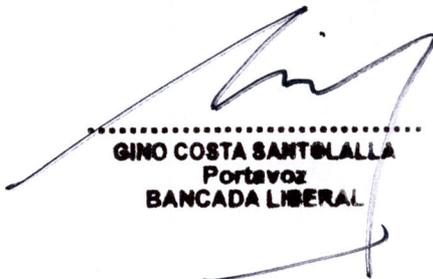
**15. Productos editoriales afines al libro:**

Publicaciones periódicas no noticiosas y/o fascículos coleccionables, incluyendo guías turísticas y publicaciones de partituras de obras musicales. No incluye catálogos informativos y/o comerciales.

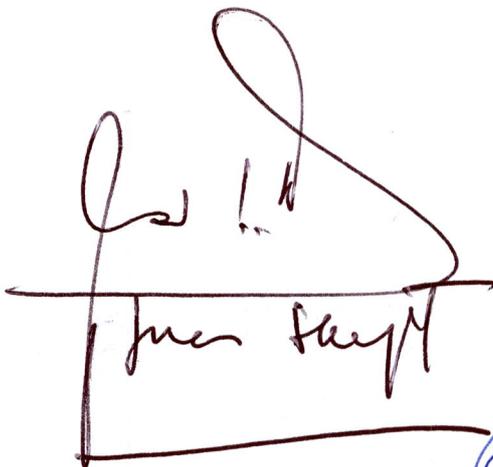
Lima, 6 de setiembre de 2019.

  
FRANCISCO PETROZZI FRANCO  
Congresista de la República

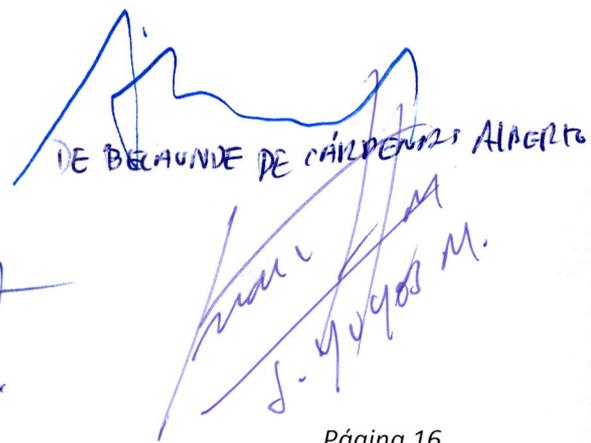
  
DR. GINO COSTA SANTOLALLA  
Congresista de la República

  
GINO COSTA SANTOLALLA  
Portavoz  
BANCADA LIBERAL

  
RICHARD ARCE CÁCERES  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

  
Juan Saez

  
Tiller

  
DE BEAUNE DE CARPENAS ALARZA  
S. YUGOS M.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

#### Antecedentes

En los últimos años, la industria del libro en el Perú viene intentando consolidarse. Su crecimiento se debe al impulso de propuestas de promoción por parte de los editores, librereros, impresores, escritores y otros, así como a la responsabilidad del Estado de establecer políticas públicas para afrontar los bajos índices de lectura en el Perú.

Una de las políticas más importantes fue la promulgación de la **Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura**, conocida también como **Ley del Libro**. La referida norma fue promulgada el 11 de octubre de 2003, y a la fecha ha tenido diversas modificatorias.

Para promover la industria del libro, la Ley 28086 desarrolló un título especial sobre medidas de promoción e incentivos para el fomento de la actividad editorial. Trata de los beneficios tributarios siguientes:

- **Crédito tributario por reinversión** (artículo 18)
- **Exoneración del impuesto general a las ventas y aranceles a las importaciones y/o ventas de libros y productos editoriales afines en el país** (artículo 19)
- **Reintegro tributario** (artículo 20)

El artículo 18 de la Ley 28086, hace referencia al derecho a un **crédito tributario por reinversión** equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente, aplicable sobre el monto reinvertido. Este beneficio está orientado a aquellas empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines, que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial.

El artículo 19, se refiere a la **exoneración del impuesto general a las ventas**, así como la exoneración a los aranceles a las importaciones y/o ventas de libros y productos editoriales afines en el país. El objetivo de esta norma es brindar a los ciudadanos el mejor acceso posible de los libros, abaratando sus costos.

Por otro lado, el artículo 20, establece que, los editores de libros tienen derecho a un **reintegro tributario** equivalente al Impuesto General a las Ventas (IGV) consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones

e importaciones de bienes de capital, tales como: materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados al Proyecto Editorial.

Dos (2) de los beneficios (artículos 19 y 20) se dieron por un periodo de doce (12) años, los mismos que vencieron el 11 de octubre del año 2015; mientras que el crédito tributario por reinversión (artículo 18) venció el 31 de diciembre del mismo año.

Ante esa coyuntura, editores y libreros se manifestaron desde la Cámara Peruana de Libro (CPL) demandando la prórroga de los beneficios que otorga la Ley. Frente a ese escenario el Congreso de la República aprobó la Ley 30347 que fue publicada el 07 de octubre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, prorrogándose la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, por un plazo de tres (3) años.

Posteriormente, el 04 de octubre de 2018 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Ley 30853, Ley que establece la formulación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Mediante esta última Ley se dispone la prórroga por el plazo de un (1) año, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en la Ley 30347 “Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086”. Esta prórroga rige a partir del 12 de octubre de 2018 y concluye en octubre de 2019.

### **Impacto de los beneficios tributarios en la Industria del Libro**

A partir de la entrada en vigencia de los incentivos para el fomento de la lectura y la democratización del libro establecidos en la Ley 28086 (Ley del Libro), se ha logrado un crecimiento sostenido en cuanto al consumo de libros, la promoción de la industria editorial y el acceso al libro y a la lectura a nivel nacional.

Según información proporcionada por la Cámara Peruana del Libro, los beneficios tributarios han permitido el surgimiento de más casas editoras brindando oportunidad a escritores jóvenes para divulgar su creatividad tanto literaria como artística, propiciando nuevos valores a nivel nacional e internacional.

No solo se ha presentado un incremento sostenido en las publicaciones, sino también en la aparición de nuevos sellos editoriales, es así que a partir del año 2005 muchas de estas editoriales, independientes o alternativas, fueron las que precisamente renovaron el mercado del libro en nuestro país.

Por otro lado, los costos de los beneficios tributarios dispuesto por la Ley 28086, arrojan un impacto fiscal mínimo, en comparación con los beneficios que se generan para la población. Así, se puede advertir que el total de los gastos tributarios para el

año 2017 fue de 15,493 millones de soles en el cual el crédito tributario por reinversión (a favor de empresas editoras) representó el 0.02% del total del gasto tributario; mientras que el reintegro tributario representó el 0.19% del total del gasto tributario; finalmente, la exoneración del IGV por la importación y venta de libros y productos editoriales representó el 0.38 % del total del gasto tributario.

Con ello, se puede advertir que los mencionados beneficios representaron el 0.6% del total del gasto tributario, con lo cual se desprende que el impacto en la caja fiscal resulta ínfimo frente a los demás gastos tributarios.

Ver Cuadro siguiente:

### **CUADRO 1**

#### **Comparativo del Gasto Tributario**

<b>TIPOS DE GASTO</b>	<b>TRIBUTOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO</b>	<b>POTENCIAL 2017 (S/.)</b>	<b>%</b>
<b>Crédito</b>	Impuesto a la Renta Personas Jurídicas IRPJ	Crédito Tributario por reinversión a favor de empresas editoras - Ley del Libro	3,053,043	0.02%
<b>Devolución</b>	IGV	Reintegro Tributario - Ley de Democratización del Libro	29,471,794	0.19%
<b>Exoneración</b>	IGV	Importación y venta de libros y productos editoriales - ley de Democratización del Libro	59,010,119	0.38%
<b>Otros gastos</b>			<b>15,401,895,104</b>	<b>99.41%</b>
<b>Total de gastos tributarios</b>			<b>15,493,430,059</b>	<b>100.00%</b>

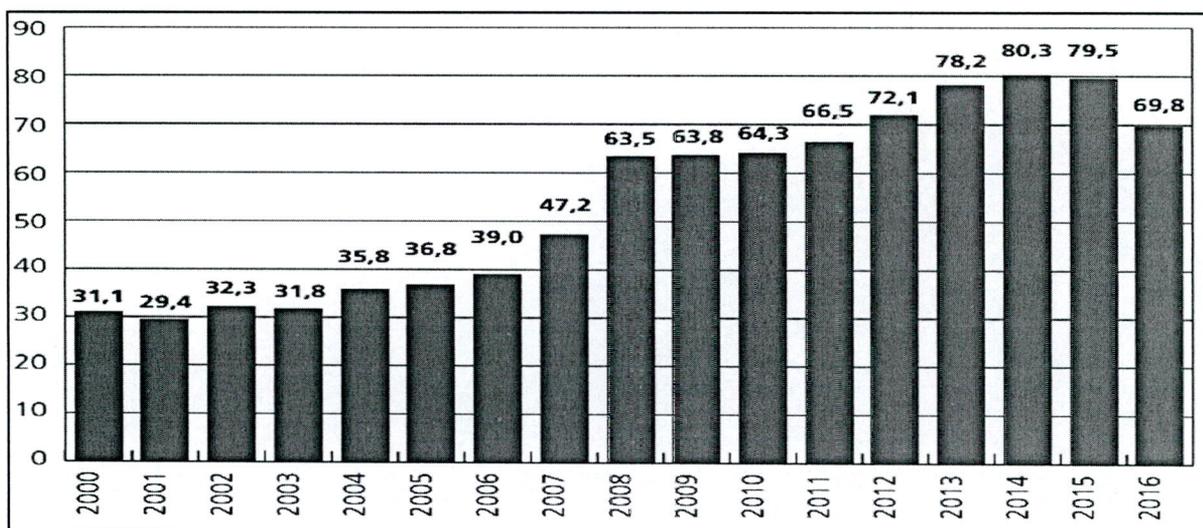
Fuente: SUNAT

Este Cuadro precisa un crecimiento progresivo del mercado de libros, generando con ello una mayor accesibilidad de libros en los usuarios.

Asimismo, se observa que las importaciones de libros que ha realizado nuestro país desde el año 2000 al 2016, ha presentado una tendencia positiva de crecimiento sostenido, que guarda relación con la tendencia en América Latina.

Ver Cuadro siguiente:

**CUADRO 2**  
**Perú-Importaciones de libros (2000-2016)**  
**Millones de dólares CIF**



**Fuente:** Elaborado por CERALC con base en datos del Centro de Comercio Internacional, NU.

### **Aporte de la Feria Internacional de Libro de Lima**

La Feria Internacional del Libro de Lima, FIL-LIMA es el evento editorial y cultural más grande y prestigioso del Perú. Esta es organizada por la Cámara Peruana del Libro, y congrega a autores, editores, librerías y gente apasionada por la lectura.

La FIL-LIMA es una actividad que se desarrolla una vez al año y durante 17 días de atención al público. La FIL LIMA 2018 alcanzó la cifra de 565,000 visitantes, un 3% más que el año anterior (2017), siendo la más alta cifra de visitantes en todas las ediciones de la FIL LIMA. Respecto a la venta de libros, la facturación alcanzó más de S/.19 millones de soles; es decir, 8% más de la obtenida en el año 2017.

Un dato relevante representa la asistencia a la Feria Internacional del Libro en Lima. El siguiente cuadro muestra la cantidad consolidada de personas que acudieron a la FIL desde el año 2011 al 2018, presentando el año 2017 una asistencia de 547,300 personas; y el año 2018 una asistencia de 565,000 mil personas. Se observa que cada año la asistencia a la FIL aumenta de un 10% al 20%.

Asimismo, en el año 2018, la Ley del Libro ha permitido transacciones económicas que superaron ampliamente los 19,000.000 millones de soles; por lo tanto, de no concretarse el referido beneficio tributario se estaría afectando directamente a la población en general, trayendo como consecuencia el incremento de los precios de los libros.

## Análisis de la aplicación de los beneficios tributarios

La Ley 28086, Ley del Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y sus modificatorias, si bien ha evitado que los precios de los libros se eleven en el corto plazo, no busca dar un incentivo permanente a la producción de libros en el país, que sería en sí lo más adecuado para lograr un crecimiento sostenido de la industria del libro.

### **Beneficios tributarios vigentes:**

- **Exoneración del IGV para la venta final de libros:** El espíritu de este beneficio radica en darle a los ciudadanos el mejor precio posible de los libros, abaratando sus costos. Este beneficio está dirigido específicamente al usuario final, que es el que en realidad se vería perjudicado con mayores precios si se grava con IGV al libro. A la fecha hay más de sesenta (60) países en el mundo que otorgan beneficios tributarios al libro.
- **Reintegro tributario:** Es una herramienta propuesta para fomentar la edición de libro y promover la industria editorial en el país. El ánimo de este beneficio es favorecer al editor, devolviéndole el IGV de sus gastos de imprenta principalmente. No puede utilizar el crédito fiscal, puesto que las facturas de libros no están gravadas con IGV, convirtiéndose el IGV de la imprenta en un costo del libro. De esta forma, se busca darle mejores costos al proceso productivo, redundando en un mejor precio para los compradores finales.

Sin embargo, el Reglamento de la Ley 28086 ha impedido el acceso a este beneficio al 90 % de los agentes editoriales, al establecer un mínimo inaccesible para la realidad de pequeñas y microempresas editoriales. De esta manera solo se ha beneficiado un grupo de empresas que cuenta con capacidad económica, administrativa y contable para hacer frente a los trámites que demanda la solicitud de este beneficio. El Reintegro Tributario, en la práctica ha sido una herramienta positiva pero mal implementada, debido a las trabas burocráticas.

En Colombia, basta el registro ISBN (International Standard Book Number / Número Internacional Normalizado de Libros) de un libro, para que la imprenta pueda facturar a los editores sin el IGV, sin tener que realizar largos y engorrosos trámites para lograr que el costo del IGV pagado a las imprentas regrese a los editores. De esta forma se evita un costo administrativo al Estado y se puede extender el beneficio a las pequeñas editoriales, que actualmente no pueden acceder al beneficio pues los topes son muy altos para los gastos de un editor pequeño.

- **Crédito tributario por reinversión:** Es un tercer beneficio para que las empresas que dan utilidades puedan reinvertirlas para mejorar su infraestructura productiva

(principalmente imprentas que también son editoriales), en lugar de pagar el impuesto a la renta. Las empresas que se beneficiaron durante algunos años con este crédito fueron los diarios.

### **Situación actual de la Industria del Libro**

El vencimiento de la vigencia de los beneficios tributarios previstos en la Ley 28086 (Ley del Libro) causaría un impacto negativo no solo en el sector editorial, que perdería las condiciones que han hecho posible su crecimiento y la oportunidad de convertirse en referente a nivel latinoamericano en producción de libros; sino también en la población en general, ya que al incrementarse los precios en cuanto al costo de los libros, afectaría indiscutiblemente la economía y el presupuesto familiar de todos los peruanos.

En ese sentido, resulta necesario continuar promoviendo y fortaleciendo la creación de condiciones para que en el país se desarrolle una industria del libro que contribuya a satisfacer las necesidades culturales, educativas, científicas, tecnológicas, y de recreación de la población.

En octubre del presente año expira la exoneración del pago del IGV por la venta y/o importación de los libros y afines, es decir, el costo de los libros aumentará en 18% más. Asimismo, en el mes de diciembre vencen los beneficios vinculados al crédito tributario por reinversión y el reintegro tributario del IGV.

Por lo tanto, se hace necesaria la aprobación de un nuevo marco legal que permita que la vigencia de los beneficios tributarios sea permanente y que beneficien sustancialmente no sólo a las editoriales, sino en general a toda la cadena productiva y consumidores de libros a nivel nacional e internacional.

La producción de libros y el fomento de la lectura generan efectos o externalidades positivas en la sociedad dado que una sociedad más culta es menos propensa a comportamientos delictivos. Por ello, se debe profundizar esta reforma a través de una iniciativa legislativa que implique no solo mantener las exoneraciones que son necesarias sino la implementación de una Política y Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

### **Necesidad de un nuevo marco legal:**

Se propone la presente iniciativa legislativa que establece un nuevo marco legal a aplicarse a los agentes y entidades involucrados tanto en la industria del libro y afines a este último, así como a su promoción y difusión que facilite el acceso a la lectura, el libro y a las bibliotecas, como un derecho inherente a la persona humana. Esta propuesta se encuentra enmarcada dentro de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

Cabe señalar que el nivel de lectura en algunos países de la región es muy bajo, siendo Perú uno de los que menos lee a nivel de América Latina, de acuerdo a información proporcionada por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC.

El CERLALC-UNESCO, es un organismo técnico de apoyo latinoamericano en materia de acceso al libro, fomento de la lectura y desarrollo del sector editorial. Está integrado por Argentina, Bolivia, Brasil Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

A la fecha, Perú ostenta la presidencia de la CERLALC y por primera vez ha sido sede del VII Encuentro de la Red Iberoamericana de Responsables de Políticas y Planes de Lectura (Redplanes), desarrollado del 5 al 7 de setiembre de 2019, en la ciudad del Cusco. El objetivo era construir una agenda de Cooperación Sur entre las naciones miembros de Redplanes; permitiendo definir una hoja de ruta para su dinamización en los próximos dos (2) años.

En tal sentido, se hace necesario la implementación de políticas y planes que permitan el desarrollo y fortalecimiento del sistema del libro, el acceso a la lectura y las bibliotecas y que conlleven al logro de la finalidad de la presente propuesta legislativa.

La lectura constituye una herramienta de trabajo intelectual, que permite mejorar las condiciones de vida de quienes la practican, convirtiéndose en una llave de ingreso al conocimiento, educación y cultura. En ese sentido, resulta importante promover su hábito desde la temprana edad, requiriéndose, para ello, del compromiso de los profesores y muy especialmente de los padres, quienes como una suerte de complicidad padre-hijo, están en la posibilidad de inculcarles el gusto por la lectura y el impulso del aprendizaje, más aún si se tiene en consideración que los niños tienden a imitar a sus padres.

La realidad nos muestra que los países desarrollados cuentan con altos índices de lectura, lo cual se trasluce en sociedades con un importante nivel educativo y cultural; precisamente por haber desarrollado políticas sostenibles, eficientes y eficaces de acceso a la lectura.

Para cumplir con la finalidad de la presente propuesta legislativa y con ello alcanzar el desarrollo y fortalecimiento del sistema del libro, el acceso a la lectura y a las bibliotecas, se contemplan los siguientes ejes:

- a) Incentivar de manera inclusiva la creación literaria, artística y científica, en especial en lenguas indígenas u originarias, garantizando un enfoque intercultural y de reconocimiento de nuestra diversidad.

La palabra “incentivar”, significa estimular algo para que aumente o mejore. Por extensión puede definirse como “animar a una persona por medio de un premio o gratificación para que trabaje más o consiga un mejor resultado en una acción o en una actividad”, así como también “dar fuerza o empuje a una actividad para que crezca, se desarrolle y tenga éxito”.<sup>1</sup>

A través del citado eje, se hace necesario impulsar, fortalecer y estimular de manera abierta e inclusiva, la participación masiva de agentes y entidades involucradas en la industria del libro y afines; así como en cuanto a la promoción y el acceso a la lectura, el libro y las bibliotecas, de manera tal que quienes participen en todo el ciclo de creación literaria puedan tener la seguridad que sus derechos se encuentren protegidos, de que su trabajo es valorado y recompensado, garantizándoles entrenamiento y participación constante.

El concepto de bibliodiversidad, se refiere a la necesaria diversidad de voces que se difunden a través de producciones editoriales y que se ponen a disposición de los lectores, y al acceso libre y amplio a dichas obras; es decir, que las personas tengan fácil acceso a información sobre dichas obras (*amplia presencia de libros en medios de comunicación, en librerías a precios accesibles, en bibliotecas, etc.*), sin ningún tipo de censura.

Es decir, dicho concepto surge como una respuesta a una oferta de libros homogénea, que implique variedad en su demanda y títulos; diversidad respecto al tipo de libro, sea formativo, informativo o de entretenimiento; público al que va dirigido, sean niños, jóvenes, adultos, etc.; y del género literario y lengua en que está escrito.<sup>2</sup>

Entre otros aspectos, el limitado acceso al libro se debe a que existe una demanda de libros no satisfecha por su escasa diversidad; precisamente para atender esa demanda, y cerrar la brecha, es necesario incentivar la creación de nuevas obras, que respondan a la bibliodiversidad, permitiendo con ello sostener el sistema de la lectura y del libro.

- b) Fomentar la lectura, la producción, circulación y difusión del libro y productos editoriales a nivel nacional e internacional, así como promover la formación de nuevos lectores, impulsando el hábito lector, que incluya al sistema braille.

Las cadenas de valor permiten describir el desarrollo de las actividades que una organización empresarial realiza para otorgarle valor al producto final que ofrece.

<sup>1</sup> Según la Real Academia Española.

<sup>2</sup> <https://alliance-editeurs.org.-> Bibliodiversidad-Alianza Internacional de Editores.

En el caso del libro, la cadena de valor incluye, como mínimo, las etapas de creación, producción y circulación. En cuanto al fomento de la producción y circulación del libro implica la promoción de las actividades que ésta involucre; incluyendo al sistema braille.

El Braille es un sistema de lectura y escritura táctil que posibilita que las personas ciegas o con déficit visual puedan leer y escribir, sea con punzón, máquinas perkins o teclados adaptados, y en el caso de personas ciegas y sordas constituye el único medio de acceso a la cultura y el aprendizaje.

La mejora de procesos y el fortalecimiento de capacidades supondrán una mejora de la oferta.

- c) Garantizar el fácil acceso al libro y demás productos editoriales afines no solo en sus diversos soportes conocidos o por conocerse sino también a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal con enfoque intercultural.

El acceso al libro está vinculado con su acercamiento al público lector, sea en formato físico o digital, generándoles facilidades y oportunidades para adquirir libros que ya existen en el mercado.

Este acceso puede ser mediante la compra de libros o el préstamo en espacios de lectura; sin embargo, el problema se genera por otros factores tales como:

- Las pocas librerías y lugares de comercialización, además de la falta servicios especializados para la venta de libros.
- Los espacios de lectura (bibliotecas y espacios no convencionales) no sólo son insuficientes, sino que muchas veces, el servicio que brindan es deficiente (infraestructura, mobiliario, colecciones, etc.)

En ese sentido, el limitado acceso se solucionaría con la apertura de más lugares de comercialización de libros y con espacios de lectura (bibliotecas y espacios no convencionales) idóneos para brindar servicios de calidad, que incluya una accesibilidad universal y permita que toda persona puede acceder sin importar sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas, respetando el enfoque intercultural que proteja y valore la diversidad cultural del país.

- d) Promover la gestión de la información en torno a la lectura, el libro y las bibliotecas, a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas y la creación de espacios no convencionales que haga atractivo al lector.

El limitado acceso al libro y a la lectura también se evidencia en la deficiente gestión de la información que se tiene sobre el sistema de la lectura y el libro, debido a que sin información precisa y actualizada es difícil identificar problemas y, mucho menos, implementar acciones para resolverlos.

La falta de información precisa y actualizada sobre el real estado de las bibliotecas y espacios no convencionales de lectura, por la cantidad de lugares de comercialización que existen, o la oferta editorial en el país, abona la brecha en el acceso al libro y a la lectura.

- e) Desarrollar una política de fortalecimiento de las capacidades de los agentes involucrados en la industria del libro en todas sus formas, que impliquen no solo un buen servicio al lector sino la captación de nuevos lectores.

Se hace necesario contar con una serie de mecanismos que garanticen la permanente capacitación de los agentes involucrados en la industria del libro, en todas sus formas, que les permitan estar actualizados y preparados para brindar un servicio de calidad a los lectores y accedan a nuevos conocimientos que repercutan en su desarrollo personal, educativo y cultural.

- f) Establecer conjuntamente con las autoridades competentes, medidas de lucha contra la piratería que afecta a la industria del libro y afines.

La piratería es un delito en el Perú y por ello es sancionado penalmente en el artículo 218 y siguientes de nuestro Código Penal, no solo porque perjudica a los autores de las obras en sí, sino porque, además, genera una gran pérdida económica al país.

Ante ello es necesario que las autoridades de manera conjunta desarrollen medidas que tiendan a su erradicación progresiva; mediante la creación de una campaña de sensibilización y respeto a los derechos del autor de una creación literaria, ya que ello podrá garantizar el desarrollo de la industria del libro en el país.

### **Análisis del contenido de la iniciativa legislativa**

El proyecto de ley se organiza de la siguiente manera:

- Seis títulos: con un total de 46 artículos
- Siete disposiciones complementarias finales
- Una disposición complementaria derogatoria
- Una disposición complementaria transitoria
- Un anexo

La parte sustantiva del proyecto está conformado por seis títulos, el primero con las disposiciones generales (objeto, ámbito de aplicación, finalidad, etc.) y los otros cinco con las disposiciones que desarrollan las medidas propuestas para cada eje de trabajo.

## **Título I: Disposiciones Generales**

Se establece el punto de partida de toda la norma. Se define qué se pretende regular, para qué y a quiénes es aplicable la norma. Se precisa qué entidades están a cargo del cumplimiento de la norma y las competencias de cada una de ellas.

En primer lugar, se reconoce al Ministerio de Cultura como ente rector en materia de fomento de la creación, producción y circulación del libro y el acceso a la lectura, siendo responsable de diseñar, formular, implementar, realizar el seguimiento y la evaluación de una Política y Plan Nacional en torno a la lectura y al libro.

Por su parte, a los gobiernos regionales y locales se les atribuye la responsabilidad de realizar acciones en las mismas materias, conforme a la política que formule el Ministerio, que incluyan acciones estratégicas en sus Planes de Desarrollo Concertado y otros instrumentos.

Al respecto, se debe señalar que lo dispuesto complementa lo ya dispuesto en la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la cual establece que el Ministerio de Cultura comparte funciones con los gobiernos regionales y gobiernos locales, permitiendo con ello “Fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura.”

## **Título II: De la cadena de producción y circulación del libro**

El título se divide en cuatro capítulos, el primero establece disposiciones aplicables a todas las etapas de la cadena de producción y circulación del libro, y los otros tres contienen disposiciones específicas para cada etapa. Como ya se mencionó anteriormente, fortalecer la industria editorial resulta importante para erradicar el problema del limitado acceso al libro y a la lectura pues su desarrollo implica una mejora en la oferta y el acceso al lector.

En el primer capítulo se define el concepto de cadena de valor, reconociendo las etapas que, como mínimo, conforman la cadena de valor del libro, denominada para efectos de la ley como cadena de producción y circulación del libro. El uso de este concepto permite desagregar la industria editorial en etapas y con ello poder establecer medidas específicas e idóneas para el desarrollo de cada una de ellas.

Asimismo, como punto central se establece el deber del Estado de promover el fortalecimiento de capacidades de todos los agentes involucrados en la cadena de producción y circulación del libro, así como la asociatividad y buenas prácticas entre

los mismos. Esto permitirá que los agentes amplíen sus conocimientos y mejoren los procesos a su cargo, incrementando la producción y calidad de los productos.

En el segundo capítulo se contempla lo relacionado a la creación intelectual, promoción de la creación, reconocimiento de investigadores y creadores, así como regalías por derecho de autor, tanto para la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación en el desarrollo de la cultura y la ciencia, como para el impulso de creaciones literarias con enfoque intercultural, así como de otorgar reconocimientos y regalías a los autores, investigadores y creadores, con el apoyo del Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales y locales.

En el tercer capítulo se recogen medidas para la promoción de la producción editorial, tanto para el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales, en especial en regiones distintas a Lima, como para el fortalecimiento de emprendimientos vigentes, mediante el uso de nuevas tecnologías y con el apoyo del Ministerio de Producción y los gobiernos regionales y locales.

Se replica la disposición que habilita a entidades del Estado a gestionar fondos editoriales revolventes, en tanto ha facilitado su administración en los últimos años y, como consecuencia de ello, se han realizado publicaciones que contribuyen al desarrollo de la oferta editorial nacional.

Como innovación, se propone la creación de un mecanismo que permita a las editoriales, distribuidores y libreros deducir de la renta bruta el valor de los libros que mantienen en su patrimonio. Con ello se incentiva a los agentes a mantener en registro los libros que aún no venden, en lugar de deshacerse de ellos debido a que su mantenimiento representa un gasto para ellos.

En el cuarto capítulo se destaca la relevancia de realizar acciones de circulación del libro, así como del rol del librero, omitido en la normativa vigente. En ambos casos, se dispone que el Ministerio de Cultura establezca lineamientos para su fomento y que simultáneamente los gobiernos regionales y locales implementen medidas dentro de dicho marco.

Asimismo, a nivel internacional, se propone que el Ministerio de Cultura coordine con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como con las demás instituciones públicas y privadas en cuanto a la promoción de la presencia de agentes del sistema de la lectura y el libro (representantes del sector editorial) en espacios internacionales, a fin de incrementar la demanda y comercialización de la producción nacional en el extranjero.

### **Título III: Acceso al libro y a la lectura**

El título regula las medidas con las que se busca acercar al lector al libro y contribuir en el desarrollo de su hábito lector.

Se definen los elementos o componentes mínimos con los que deben contar los espacios de lectura, tanto bibliotecas como espacios no convencionales. Esto resulta importante porque la experiencia ha demostrado que no basta con infraestructura, se requiere de otros aspectos para garantizar un servicio de calidad que le permita el acercamiento del lector con el libro.

Además, se precisan aspectos sobre el Sistema Nacional de Bibliotecas y sus integrantes, con el fin de mejorar la gestión actual. En especial, se prevé un límite en la responsabilidad de los encargados de bibliotecas en caso de deterioro o pérdida de libros, ya que lo contrario generaba que los encargados se sientan condicionados al momento de cumplir sus funciones, afectando a los lectores.

Con relación a la lectura, se introduce el rol del mediador de lectura, reconociendo su labor y promoviendo su capacitación. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Cultura dicte los lineamientos para el fomento de la lectura y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales implementen acciones acordes a los mismos.

#### **Títulos IV: Medidas transversales**

El título consta de dos capítulos en los cuales prevé medidas que beneficiarán a todos los agentes del sistema de la lectura y el libro.

En primer lugar, se crea el FONDOLECTURA, estableciendo sus fines y su administración. Cabe precisar que actualmente existe el FONDOLIBRO, el cual fue creado cuando el Ministerio de Cultura aún no existía, por lo que su administración recayó inicialmente en la Biblioteca Nacional del Perú.

A partir de la experiencia con FONDOLIBRO, el proyecto de ley propone una regulación que facilite la gestión de recursos. La administración del FONDOLECTURA estará a cargo de la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura o del que haga sus veces, y será quien tome las decisiones referidas a la gestión y ejecución de los recursos.

Los recursos del FONDOLECTURA tienen carácter intangible, permanente e inembargables y tendrá una asignación mínima anual que disponga el Poder Ejecutivo proveniente de la Ley del Presupuesto del Sector Público, así como de fuentes tradicionales, tales como donaciones y legados de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de cooperación internacional, así como de intereses generados propios de su administración y de las multas que imponga el Ministerio de Cultura por infracciones a la ley, entre otros.

Los fines para los cuales puede utilizarse el FONDOLECTURA son mucho más que los previstos para FONDOLIBRO, debido a que se busca beneficiar a todos los agentes del sistema de la lectura y del libro.

Entre las principales innovaciones se encuentra el financiamiento de infraestructura, en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el fortalecimiento de capacidades de los agentes del sistema de la lectura y del libro.

En segundo lugar, se establecen medidas que garanticen un accionar de parte del Estado en la gestión de la información. Para ello se crea el Registro Nacional de la Lectura y el Libro que facilite la sistematización y actualización de información de los agentes de la industria del libro, lectura y bibliotecas, a través de catálogos nacionales e internacionales, que permita al Ministerio de Cultura desarrollar acciones de evaluación y seguimiento en cuanto a la información que se administre.

#### **Título V: Potestad fiscalizadora y sancionadora**

Con el fin de velar por el cumplimiento de las medidas propuestas y el correcto uso de los recursos de FONDOLECTURA, se otorga potestad de supervisión, fiscalización y sanción al Ministerio de Cultura. En ese sentido, se establece como infracciones, el no mantener actualizada la inscripción en el registro creado en la norma, ya que podría afectar la estadística gestionada por el Ministerio de Cultura, y el uso indebido de los recursos del referido fondo, por constituir una malversación de fondos públicos.

Las sanciones que se imponen a los beneficiarios del FONDOLECTURA, por utilizarlos de modo distinto al que les fue autorizado, será de Inhabilitación para postular al otorgamiento de los recursos y/o multa, dependiendo de la gravedad de la inscripción.

#### **El Título VI: Formas literarias en lenguas originarias**

Se busca incluir la cosmovisión cultural de las comunidades andinas o amazónicas en la sociedad; para ello el Estado desarrollará planes y/o estrategias de promoción que permitan la edición, difusión y distribución de obras literarias, respetando sus formas literarias en lenguas originarias propias de su localidad, mediante un trabajo de articulación entre los ministerios de cultura y de educación con los gobiernos regionales y locales.

#### **Disposiciones Complementarias Finales**

Además de la reglamentación de la presente ley, contiene seis disposiciones que por su naturaleza y contenido no se estima pertinente ubicarlas en el texto normativo, pues constituirían un régimen jurídico especial que no perdurará en el tiempo.

Las disposiciones crean un régimen especial de transición para los agentes que hasta octubre de 2019 accedieron a los beneficios tributarios creados mediante Ley 28086. Los motivos para incluir este régimen son:

- Los beneficios se crearon en 2003, sin contar con una línea base a partir de la cual se midiera su impacto. En ese momento no existía el Ministerio de Cultura, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas debió liderar esa tarea. Sin embargo, a la fecha, la información con la que se cuenta no termina de ser precisa, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de evaluación y realizar una medición coordinada que permita en el futuro tomar una decisión sobre el futuro de los beneficios tributarios.
- La regulación de los beneficios tributarios resultaba ajena y engorrosa para los agentes interesados en acceder a los beneficios. Un mayor ámbito de estudio permitirá una mejor evaluación del impacto de los beneficios, caso contrario, se podría concluir que los beneficios no contribuyen al desarrollo del sector solo porque su aplicación resultó inviable.
- El empleo de beneficios tributarios para el fomento de la industria del libro, el acceso a la lectura y las bibliotecas, es una práctica regular en el extranjero y reconocida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

En base a ello, el proyecto de ley presenta una prórroga en cuanto a la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30853, Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, en tanto se implemente la presente ley.

Asimismo, el proyecto de ley presenta ajustes a los beneficios tributarios vigentes a fin que en el plazo de tres (3) años se optimicen progresivamente.

Los beneficios tributarios son los siguientes:

- Exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías que por concepto de derecho de autor reciban las personas domiciliados o no domiciliadas en el país.
- Devolución del Impuesto General a las Ventas
- Crédito por reinversión
- Exoneración del Impuesto General a las Ventas.

Finalmente, es importante señalar que el presente proyecto de ley recoge parte de la propuesta elaborada por el equipo de trabajo convocado por la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura, en noviembre del 2016. Dicho grupo de trabajo contó con la participación de los representantes de la Cámara Peruana del Libro,

Editores Independientes del Perú, Biblioteca Nacional del Perú y de las diversas direcciones del Ministerio de Cultura. La referida propuesta fue validada en las diversas regiones del país y revisada por el CERLALC en el mes de abril de 2018.

## II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

### Beneficio

El principal beneficiado con la aprobación del proyecto es el público lector ya cautivo o los nuevos lectores a incorporarse en el mundo del conocimiento, de la cultura y de la educación, pues con la aplicación de medidas adecuadas, eficientes y eficaces se apoyará, promoverá y estimulará la actividad de los agentes y entidades involucradas en la industria del libro y afines, permitiendo y facilitando el masivo acceso a la lectura y al libro, sea en formato físico o virtual, así como a las bibliotecas o espacios no convencionales de lectura. Esta propuesta se encuentra enmarcada dentro de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

El desarrollo de la industria del libro en el país no será más que el resultado del trabajo articulado entre el Gobierno Central con los gobiernos regionales y locales, garantizándose no solo el acercamiento del libro a los peruanos, sino también la posibilidad de contar con bibliotecas públicas modernas y equipadas, por constituir herramientas educativas y culturales, destinadas a facilitar el acceso masivo a la lectura; lo que repercutirá positivamente en el desarrollo educativo y cultural del país.

### El Costo Económico

La iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales significativos al erario nacional, toda vez que se encuentran plenamente justificados al formar parte de los recursos presupuestales asignados a los sectores involucrados con la industria del libro, y el acceso a la lectura y las bibliotecas.

En cuanto a la creación del FONDOLECTURA, este significaría mejorar la gestión de los recursos con los que a la fecha cuenta el FONDOLIBRO, logrando celeridad y control de los procesos, que coadyuvan a la efectividad en el cumplimiento de sus objetivos. Se debe precisar que no se trata de un nuevo fondo, sino que sustituye al FONDOLIBRO, asumiendo sus funciones y recursos que, al mes de agosto del año en curso asciende aproximadamente a la suma de S/ 795, 000.00 (Setecientos Noventa y Cinco Mil Soles), según información proporcionada por la Biblioteca Nacional del Perú.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la ley implica los siguientes cambios en el ordenamiento legal:



### **Innovación:**

- Incluye un nuevo concepto: Sistema de la lectura y el libro.
- Propone un marco normativo organizado por actividades, previendo medidas específicas de fomento para cada una de ellas.
- Consolida el deber y el compromiso de las autoridades de los gobiernos regionales y locales de incluir dentro de sus planes, acciones estratégicas en torno a la lectura, al libro, y a las bibliotecas, en sus documentos de gestión, como el Plan de Desarrollo Concertado.
- Desarrolla el derecho del acceso a la lectura, como un derecho inherente a la persona humana, el cual tiene sustento en derechos fundamentales recogidos por la Constitución Política del Perú, tales como el derecho a la educación, a la libertad de creación intelectual, a la información y a la libertad de expresión.
- Precisa las condiciones que debe tener una biblioteca y un espacio no convencional de lectura.
- Exceptúa de responsabilidad en caso de pérdida de libro no clasificados como bienes fungibles.
- Incluye una definición para mediador de lectura.
- Desarrolla un título referido a la creación del Fondo Nacional para el Acceso a la Lectura y al Libro-FONDOLECTURA, a cargo del Ministerio de Cultura
- Desarrolla un capítulo sobre la gestión de la información y crea el Registro Nacional de la Lectura y el Libro.
- Otorga potestad fiscalizadora y sancionadora al Ministerio de Cultura.

### **Modificación:**

Se dispone la eliminación del fondo vigente denominado “FONDOLIBRO”, considerándose en su lugar al FONDOLECTURA, a cargo del Ministerio de Cultura, pero cuya administración estará a cargo de la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura o la que haga sus veces.

Se amplían los fines para los cuales se destinaban los recursos del fondo, así como fuentes de financiamiento del mismo.

Asimismo, se amplía la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30853, Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 20086, Ley de democratización del Libro y Fomento de la Lectura, hasta la implementación de la presente ley.

### **Derogación:**

La Ley 28086 y su reglamento, mantendrán su vigencia en tanto se implemente y entre en vigencia la presente ley, a partir de la cual quedarán derogadas.

Finalmente, la presente ley no tiene efecto contradictorio con la legislación vigente sobre la materia, siendo concordante con la Constitución Política del Estado.

#### **IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de ley de reforma constitucional tiene vinculación con la Primera y Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominados: “Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho” y el “Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte”.